

Expediente: **3059/09**

Carátula: **JOSSO CARLOS LEON C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. S/ Z- INDEMNIZACIONES**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

900000000000 - JOSSO, CARLOS LEON-ACTOR

23148866279 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A., -DEMANDADO

23148866279 - MAPFRE ARGENTINA S.A. (ART), -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 3059/09



H103064468535

JUICIO: JOSSO CARLOS LEON c/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. s/ Z- INDEMNIZACIONES - EXPTE N° 3059/09

San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "JOSSO CARLOS LEON c/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. s/ Z- INDEMNIZACIONES" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver regulación de honorarios solicitada por el letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, de cuyo estudio;

RESULTA:

Mediante presentación efectuada en estos autos (05/05/2023), el letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por derecho propio, solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por las actuaciones realizadas en estos autos.

Cabe aclarar respecto a la solicitud del letrado, que el presente trámite de ejecución de honorarios fue iniciado en fecha 23/02/2022. Siendo intimada el 05/05/2022, la actora -obligada al pago- no contestó el traslado. En fecha 03/06/2022, mediante interlocutoria N°361, se dicta sentencia de trance y remate, ordenando llevar adelante la ejecución. Posteriormente (25/08/2022) el letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, solicita que se trabé embargo sobre el sueldo que Carlos León Josso, cobra como empleado de INDUSTRIAL METALMECÁNICA, lo que es resuelto favorablemente por interlocutoria N°579 del 01/09/2022. Acto seguido (01/02/2023) el letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne presenta planilla de actualización de sus honorarios que, notificada a la actora, fue aprobada atento a su silencio (21/03/2023). Finalmente (05/05/2023) el letrado ejecutante dio carta de pago cancelatoria de sus honorarios.-

Por lo expuesto, vistas de las constancias digitales de autos y conforme la reseña efectuada, procede en esta oportunidad, regular honorarios por la actuación profesional cumplida por el letrado ejecutante.

En el caso, considerando el desarrollo efectuado con anterioridad, he de afirmar que la actividad procesal del letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne -dentro del presente trámite de ejecución-,

consistió en la gestión de una medida cautelar de embargo definitivo por la planilla de actualización; a través de la cual, logró con éxito cobrar sus estipendios. Dicha medida -resuelta mediante interlocutoria N°579 del 01/09/2022- forma parte del proceso de ejecución y no es autónoma, por lo que no merece regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH), sin perjuicio que será considerada especialmente como pauta indiciaria -art. 15 LH- al momento de determinar los porcentuales que se aplicarán en la escala regulatoria -arts. 38 y 68 inc. 1° LH-. En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/ Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Así entonces, a los efectos regulatorios, se tomará como base los honorarios surgidos de interlocutoria de fecha 26/06/2017, cuya suma asciende a \$10.549,91 -\$9.590,83 por su actuación en el expediente principal y \$959,08 por el incidente de caducidad-. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha antes referida, hasta el día 07/06/2023; lo que arroja como resultado la suma de \$40.737,11 ($\$10.549,91:286,137\%=\$30.187,20$).

El letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, actuó en el proceso de ejecución de sus honorarios, por derecho propio (art. 44 LH). Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de \$2.708,81, conforme surge del siguiente cálculo: base x 13% (art. 38 LH) x 33% (art. 68 inc. 1° LH) + 55% (art 14 LH).

Ahora bien, si bien es cierto que el párrafo final del art. 38 LH prescribe que, en ningún caso, los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (CCDL IIa. Tuc., "Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassis/ Cobro Ejecutivo", 25/6/87), citado en CCDL, Sala 1, Servicio Priv. de Agua Potable y Saneamiento vs. Córdoba Lanús s/ Apremios, sentencia: 486 del 18/12/2012; y la Cámara del Fuero en precedentes como: "López Sebastián Alejandro c/ Prevención A.R.T. SA s/ Amparo (Expte. N°1370/16), sentencia de primera instancia de fecha 23/08/2019 (JL2) y su confirmatoria de la Cámara Laboral Sala 2 de fecha 16/12/2019; "Rodríguez, Fernando c/ Derudder Hermanos SRL", sentencia n° 3 de la Cámara del Trabajo Sala IV dictada en fecha 02/02/19; entre otros)-, advierto que el monto estimado en el párrafo que precede, resulta exiguo en relación a la labor profesional cumplida por el letrado solicitante -teniendo en cuenta, principalmente, la eficacia y extensión del trabajo-; pero por otro lado, elevarlo al valor de una consulta escrita fijada por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán, de fecha 01/03/2023 -por aplicación del art. 38 in fine LH- y determinar los honorarios en la suma de \$100.000, sería excesivo para retribuir la actuación en esta incidencia, considerando el objeto de la misma, la cuantía reclamada, y en especial, las consideraciones tratadas en la presente -en lo referido a la falta de oposición de la ejecutada frente a los planteos realizados, como así también, en cuanto a la cautelar obtenida, cuya ejecución no representó mayores esfuerzos para el letrado, al consistir en una medida practicada sobre los haberes del ejecutado-.

Entonces, a fin de evitar regulaciones cuyos montos lucen desproporcionados con el valor económico en juego y en procura de obtener una regulación equilibrada y proporcionada, sin desamparar los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad -consagrados en los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional-, considero que, en uso de las facultades establecidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), la solución más equitativa y razonable para el caso, es fijar los estipendios del letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne , en la suma de \$35.000.

En este sentido se expresa nuestra jurisprudencia, al determinar que: "() La norma, que consagra el principio de proporcionalidad, prescribe que Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. Tal lo que acontece en la especie, donde el importe fijado por el Colegio de Abogados para la consulta

escrita se advierte excesivo para retribuir la labor efectivamente cumplida en esta incidencia (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, sent. N° 586 del 09/12/2019).

Por ello, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 44 y 68 inc. 1° LH:

RESUELVE:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por su actuación desplegada en el trámite de ejecución de honor, en la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil).

II) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. CJ

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 08/06/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.